

10 de julio de 1973

Ley que autoriza al Banco Central de la Rep. Dominicana a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de una Moneda de oro conmemorativa de los XII Juegos...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 19190

12 JUL. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1798, de fecha 5 de julio de 1973, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se autoriza al Banco Central a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de una Moneda de Oro conmemorativa de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, con un valor de RD\$30.00 cada pieza y en la cantidad que determine la Junta Monetaria, ha sido promulgada en fecha 10 de julio en curso y registrada bajo el No. 525.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 19190

12 JUL. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1798, de fecha 5 de julio de 1973, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se autoriza al Banco Central a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de una Moneda de Oro conmemorativa de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, con un valor de RD\$30.00 cada pieza y en la cantidad que determine la Junta Monetaria, ha sido promulgada en fecha 10 de julio en curso y registrada bajo el No. 525.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 21098

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

26 JUL. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle que la Ley mediante la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de una Moneda de Oro conmemorativa de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, ha sido promulgada en fecha 10 de julio en curso, y registrada con el No. 525.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/ecc.

Núm: 21098

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

26 JUL. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle que la Ley mediante la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de una Moneda de Oro conmemorativa de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, ha sido promulgada en fecha 10 de julio en curso, y registrada con el No. 525.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/ecc.

1798

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
5 de julio de 1973.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho,

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas plá-
ceme remitirle para los fines constitucionales, el proyec-
to de Ley por medio del cual se autoriza al Banco Central
de la República Dominicana a realizar por cuenta del Esta-
do la acuñación y emisión de una Moneda de Oro Commemora-
tiva de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del
Caribe.

Con sentimientos de la mas alta consideración
y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

fh.

1799

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
5 de julio de 1973.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.205, de fecha 4 de julio del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de una Moneda de Oro Conmemorativa de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

Pláceme informarle que el Senado en sesión - de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

4 de julio de 1973.

000205

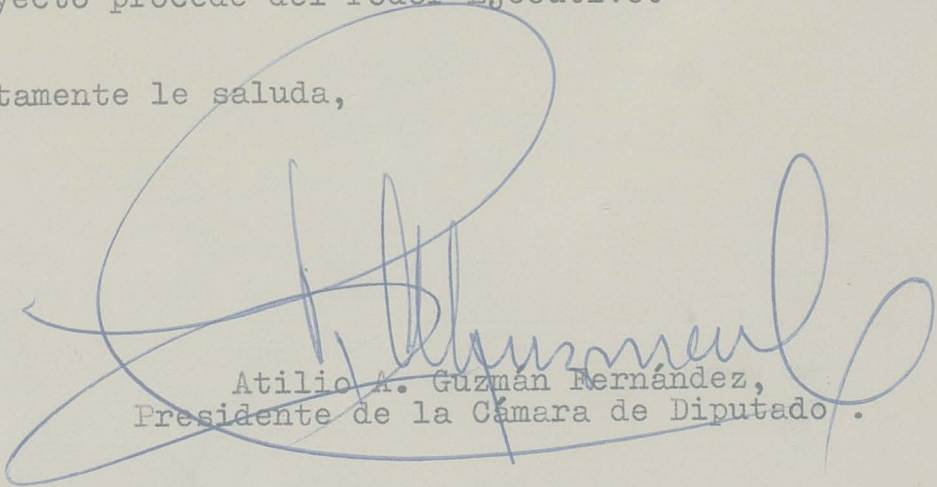
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente :

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de una Moneda de oro Comemorativa de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, con un valor de treinta pesos oro (RD\$30.00) cada pieza, y en la cantidad que determine la Junta Monetaria, con un contenido de diez (10) gramos y quinientos treinta (530) miligramos de oro fino, un (1) diámetro de 24.3 milímetros y un (1) peso de 11.7 gramos.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la República Dominicana ha sido escogida para la celebración de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, para el próximo año 1974;

CONSIDERANDO que la celebración de ese importante evento internacional constituye una ocasión propicia para poner en circulación una emisión especial de monedas conmemorativas, siguiendo la norma trazada en ese sentido por otros países hermanos;

CONSIDERANDO que para hacer posible la celebración de los mencionados Juegos en el país, el Estado Dominicano habrá de incurrir en cuantiosos gastos con el objeto de habilitar las instalaciones deportivas necesarias en esos casos;

CONSIDERANDO que una emisión especial en monedas conmemorativas, de metales preciosos, ofrecerá la oportunidad de costear en parte dichos gastos mediante la colocación de las mismas en el mercado numismático;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Por la presente Ley se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de una Moneda de Oro conmemorativa de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, con un valor de treinta pesos oro (RD\$30.00) cada pieza y en la cantidad que determine la Junta Monetaria.

Art. 2.- La Moneda de Oro conmemorativa indicada en el artículo anterior, deberá contener la cantidad de diez (10) gramos y quinientos treinta (530) miligramos de oro fino, tendrá un diámetro de 24.3 milímetros y un peso de 11.7 gramos.

Art. 3.- La aleación de esta moneda se hará a la Ley de novecientas (900) milésimas, o sea novecientos (900) gramos de oro fino y cien (100) gramos de cobre en cada mil (1000) gramos de la liga metálica.

LEGISLATURA *ext. DE 19*

REGISTRADA AL No. *561* *73*

en el folio *del libro...*

No. *de asuntos de Leyes, Resoluciones,*

Y Decretos emitidos por el Senado

Y consta de *tres*

hojas escritas en máquina y copia de dos.

Santo Domingo *19* *73*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado la acuñación y emisión de una Moneda de Oro Conmemorativa de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe. 2

El diseño y las demás características de esta moneda serán determinados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Monetaria.

Art. 4.- La Moneda cuya acuñación y emisión autoriza la presente Ley, tendrá curso legal y fuerza liberatoria ilimitada para todas las obligaciones públicas y privadas.

Art. 5.- El Comité Encargado de la Organización de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe podrá adquirir del Banco Central de la República Dominicana cualquier cantidad de la Moneda de Oro Conmemorativa, para ser vendida con fines numismáticos a coleccionistas del país y del exterior, después que dicho Banco ponga en circulación la cantidad que estime necesaria para preservar su condición de Moneda.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo fijará por Decreto la fecha en que será puesta en circulación la Moneda Conmemorativa y dictará todas las providencias que sean pertinentes para la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.

(FDOS.)

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jose Eligio Bautista Ramos
Secretario.

Jesús Ma. García Morales
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecien
am.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

1^a

LEGISLATURA CVL DE 1973

REGISTRADA AL No. 561

en el folio del libro letra

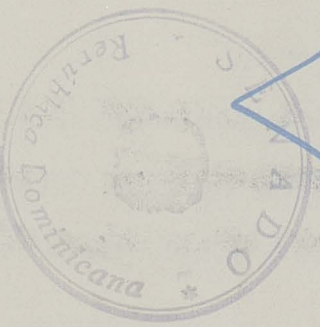
No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos, Verificados por el Senado

Y consta de tres hojas escritas, en un tomo de dos

Santo Domingo, República Dominicana, a los 73 días del mes de Julio de 1973

Jefe de los Chanceros del Senado

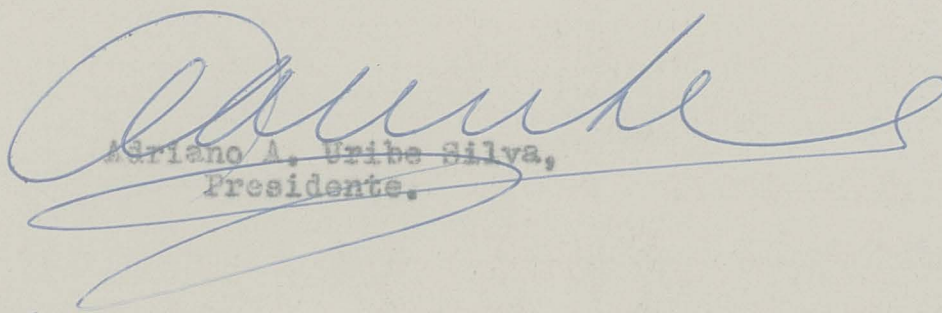


[Handwritten signature]

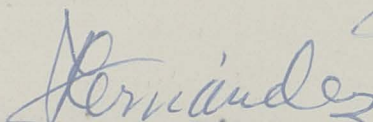
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado la acuñación y emisión de una Moneda de Oro ^{PAG.} 3
Commemorativa de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

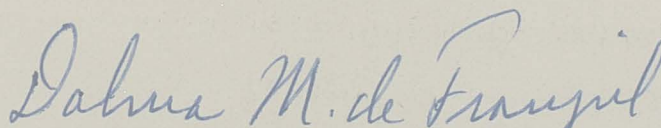
tos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 440 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Prof. Fidas G. Vólquez de Hernández,
Secretaria.



Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-Hoc.-

CONGRESO NACIONAL

1^a
LEGISLATURA Ext. de 19 73
REGISTRADA AL No. 561 2.
en el folio del libro letra
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos por el Senado
y consta de tres
hojas escritas en máquinas e razón de dos
estruccos intercalados.
Santo Domingo, 5 de Mayo 19 73
Jefe de las Oficinas del Senado [Signature]



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

N.º.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

17550

26 JUN. 1973

Al
Presidente de la Cámara
de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el proyecto de ley anexo, por medio del cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de una moneda de oro con memorativa de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, con un valor de treinta pesos oro (RD\$30.00) cada pieza, y en la cantidad que determine la Junta Monetaria, con un contenido de diez (10) granos y quinientos treinta (530) miligramos de oro fino, un (1) diámetro de 24.3 milímetros y un (1) peso de 11.7 granos.

La aleación de esa moneda se hará a la ley de novecientos (900) granos de oro fino y de cien (100) granos de cobre de cada mil (1000) granos

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

de la liga metálica. El diseño y las demás características de esta moneda serán determinados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Monetaria.

Dicha moneda tendrá curso legal y fuerza liberatoria ilimitada para todas las obligaciones públicas y privadas.

Para hacer posible la celebración de los mencionados Juegos en nuestro país, el Estado Dominicano está incurriendo en cuantiosos gastos con el objeto de habilitar las instalaciones deportivas necesarias, así como la construcción de la Villa Olímpica, que habrá de alojar a los atletas extranjeros, por lo cual una emisión especial de monedas conmemorativas de dicho evento, de metales preciosos, ofrecería la oportunidad de contribuir parcialmente a los gastos ocasionados con motivo de la puesta en marcha de dichos Juegos, mediante la colocación de esas monedas en el mercado numismático.

Espero, pues, que los señores legisladores, tomando en consideración la importancia que para nuestro país reviste la celebración de los XII Juegos

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

Deportivos Centroamericanos y del Caribe, habrán de impartir su voto de aprobación al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO que la República Dominicana ha sido escogida para la celebración de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, para el próximo año 1974;

CONSIDERANDO que la celebración de ese importante evento internacional constituye una ocasión propicia para poner en circulación una emisión especial de monedas conmemorativas, siguiendo la norma trazada en ese sentido por otros países hermanos;

CONSIDERANDO que para hacer posible la celebración de los mencionados Juegos en el país, el Estado Dominicano habrá de incurrir en cuantiosos gastos con el objeto de habilitar las instalaciones deportivas necesarias en esos casos;

CONSIDERANDO que una emisión especial en monedas conmemorativas, de metales preciosos, ofrecerá la oportunidad de costear en parte dichos gastos mediante la colocación de las mismas en el mercado numismático;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Por la presente Ley se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de una Moneda de Oro Conmemorativa de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, con un valor de treinta pesos oro (30.00) cada pieza y en la cantidad que determine la Junta Monetaria.

Art. 2.- La Moneda de Oro Conmemorativa indicada en el artículo anterior, deberá contener la cantidad de diez (10) granos y quinientos treinta (530) miligramos de oro fino, tendrá un diámetro de 24.3 milímetros y un peso de 11.7 granos.

CONSEJO NACIONAL

1^a
LEGISLATURA 21 de Julio de 1973

REGISTRADA AL No. 5617

en el folio del libro letra

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

T consta de 100 hojas escritas en triplicado a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 19 de Julio 1973

Jefe de las Oficinas del Senado



1^a LEGISLATURA DEL 1973

REGISTRADA con el Número 1224

en el folio 304 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 100

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de Julio

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado la acuñación y emisión de una Moneda de oro Commemorativa de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe. 2

Art. 3.- La aleación de esta moneda se hará a la Ley de novecientas (900) milésimas, o sea novecientos (900) gramos de oro fino y cien (100) gramos de cobre en cada mil (1000) gramos de la liga metálica. El diseño y las demás características de esta moneda serán determinados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Monetaria.

Art. 4.- La Moneda cuya acuñación y emisión autoriza la presente Ley, tendrá curso legal y fuerza liberatoria ilimitada para todas las obligaciones públicas y privadas.

Art. 5.- El Comité Encargado de la Organización de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe podrá adquirir del Banco Central de la República Dominicana cualquier cantidad de la Moneda de oro Commemorativa, para ser vendida con fines numismáticos a coleccionistas del país y del exterior, después que dicho Banco ponga en circulación la cantidad que estime necesaria para preservar su condición de moneda.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo fijará por Decreto la fecha en que será puesta en circulación la Moneda Commemorativa y dictará todas las providencias que sean pertinentes para la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.


José Eligio Bautista Ramos
Secretario


Jesús Ma. García Morales
Secretario.

